



FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	SE PUBLICA	ADVERTENCIAS
Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12 No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea. * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.	los lunes, miércoles y viernes de cada semana. — — ADMINISTRACIÓN: Taller Tipográfico de la casa de Expositos	La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el

Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud
 De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.—Negociado 3.^o—Caza

Relación de las licencias expedidas por este Gobierno civil durante el mes de Abril, y se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.^o del art. 6.^o del Reglamento para la aplicación de la ley de Caza, fecha 3 de Julio de 1903.

Número de orden	Día	Mes.	Año	NOMBRES	Años de edad.	Clase de licencia	Vecindad.
164	1	Abril	1911	Pascual Burgos.....	29	Caza....	Horche.
165	»	»	»	Angel Torrubia.....	23	»	El Pobo.
166	»	»	»	Balbino Benito.....	45	»	Checa.
167	»	»	»	Pedro del Amo.....	26	»	Hiendelaencina.
168	3	»	»	Epifanio Hernandez....	28	»	Chequilla.
169	»	»	»	Celestino Perez.....	»	»	Romanones.
170	»	»	»	Roque Martinez.....	28	»	Berninches.
171	»	»	»	Eusebio de la Fuente.....	36	Uso....	Solanillos del Extremo.
172	»	»	»	Andrés Trijueque.....	37	Caza....	Lupiana.
173	»	»	»	Manuel Ferrecuelo.....	33	Uso....	Sayatón.
174	4	»	»	Juan Francisco Asenjo.....	»	Caza....	Arbancón.
175	7	»	»	Faustino del Rey.....	51	Uso....	Horche.
176	»	»	»	Eustasio Toquero.....	55	Caza...	El Vado.
177	»	»	»	Eustasio Toquero.....	55	Uso....	Idem.
178	»	»	»	José Garcia.....	31	Caza...	Tórtola.
179	10	»	»	Emilio Centenera.....	46	»	Alovera.
180	»	»	»	Emilio Centenera.....	46	Uso....	Idem.
181	11	»	»	Mamerto Pascual.....	55	Caza...	Mudux.
182	15	»	»	José Burriera.....	23	Uso....	Campillo de Ranas.
183	»	»	»	Eulogio Vela.....	35	Caza..	Santiuste.
184	»	»	»	Celestino Garcia.....	21	»	Heras.
185	17	»	»	Vicente Perez.....	47	»	Morillejo.
186	»	»	»	José Martinez.....	»	»	Idem.
187	»	»	»	Mariano Moreno.....	»	»	Idem.
188	18	»	»	Julian Montón.....	60	Pesca..	Sigüenza.
189	»	»	»	Leopoldo Fraile.....	38	Uso....	Romanones.

190	»	»	Manuel Benito	49	Caza ...	Alcolea de las Peñas.
191	»	»	Francisco Nuñez.....	26	»	Jirueque.
192	»	»	Santiago Garcés.....	38	»	Alcolea de las Peñas
193	»	»	Faustino Acero.....	44	»	Uceda.
194	19	»	Pascual Sanz.....	55	»	Málaga del Fresno.
195	20	»	Gumersindo Rebollo	69	Pesca ..	Hortezuela de Ocen.
196	»	»	Félix Moreno.. ..		Caza ...	Alcorlo.
197	21	»	Paulino Arrazola.	42	»	Peralejos.
198	»	»	Edilberto Munilla.....	43	»	Traid.
199	»	»	Hermenegildo Ruiz.....	45	»	Idem.
200	»	»	Antonio Lacroix.....	34	Uso ...	Usanos.
201	22	»	Gerardo Rodríguez ..	27	Caza ...	Albares.
202	25	»	Angel Perez.....		Pesca ..	Brihuega.
203	»	»	Manuel Díaz.....		»	Idem.
204	26	»	Manuel Martínez.....	40	»	Molina.
205	»	»	Juan de Dios Garcés.....	25	Caza ...	Chiloeches.
206	27	»	Remigio Machicado.....		Pesca ..	Brihuega.
207	29	»	Rufino Merchante.....	40	Caza ...	Pastrana.

Guadalajara 1.º de Mayo de 1911.

El Gobernador,

Pedro S. de Baranda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Vistas las instancias presentadas por numerosos fabricantes de legías y comerciantes de géneros ultramarinos de diversas provincias, en solicitud de que se aclare la Real orden de 4 de Diciembre último, que prohibió la venta de legía líquida en los establecimientos en que se expendan artículos de comer, de beber y aguas medicinales, como objeto especial, en el sentido de que se autorice la venta de la legía líquida convenientemente embotellada, capsulada y etiquetada:

Vista la precitada Real orden de 4 de Diciembre: Considerando que no infringe el fundamento de la misma, que es el evitar el peligro para la salud pública, de que en los establecimientos mencionados se expendan artículos, cual la legía, capaces de producir grandes daños á los que, por equivocación, los ingieran, que se acuerde la aclaración pretendida, puesto que no existe dicho peligro, desde el momento que la legía está embotellada, capsulada y precitada, y

Considerando que la venta de la legía en esta forma evitará al comercio los grandes perjuicios que consigo lleva la prohibición absoluta,

S. M. el Rey (q. D. g.), oído el informe del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que el apartado primero de la Real orden de 4 de Diciembre último, se entienda en el sentido de que queda prohibida la venta en los establecimientos en que se expendan artículos de comer, de beber ó aguas medicinales, como objeto especial, de legías, sea la denominada «Legía líquida», ó cualquier otra que no esté convenientemente embotellada, capsulada y precitada; y

2.º Que se consideren confirmadas las demás disposiciones de la precitada Real orden.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, publicación en los diarios oficiales de la provincia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1911.

RUIZ Y VALARINO.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

Junta provincial de Instrucción pública de Guadalajara

CIRCULAR

A los efectos consiguientes y para dar cumplimiento á las Reales órdenes de 19 de Marzo y 19 de Abril de 1911, y dentro de los ocho días siguientes al en que aparezca la presente circular en este periódico oficial, todos los Maestros y Maestras propietarios de 500, 550, 600 y 625 pesetas de esta provincia que sirven en la actualidad escuelas públicas, remitirán en el improrrogable plazo señalado, dos hojas de servicios cerradas en 31 de Marzo último inclusive, y las dirigirán al Ilmo. Sr. Gobernador-Presidente de la Junta, acompañadas de la partida de nacimiento, del título profesional y demás justificantes, si no obran ya estos extremos en esta Junta.

Los de 825 y más pesetas que se hayan posesionado del 1.º de Enero al 31 de Marzo del año actual, las remitirán también y cerradas en 31 de Marzo último, si no lo han verificado aún, con los justificantes precitados.

Igualmente las remitirán todos los de 825 y más pesetas que se hayan posesionado del 1 al 30 de Abril actual y cerradas con fecha 30 de Abril corriente, junta su remisión con la partida de nacimiento, título profesional y demás comprobantes, etcétera, etc.

Los Maestros y Maestras comprendidos en los tres anteriores párrafos lo cumplirán en el plazo señalado, so pena de proceder á la retención de haberes, y todos los señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales darán conocimiento de esta circular inmediatamente de recibirla, sin excusa ni pretexto alguno, bajo la responsabilidad consiguiente, caso de incumplirse, á los interesados, y les exigirán el oportuno recibo de enterado, que conservarán en su Alcaldía por si hace falta reclamarlo para la justificación de su cumplimiento.

Se advierte que las hojas deberán venir reintegradas debidamente, sin enmiendas, raspaduras, etcétera, pues se tendrá por no recibida cualquier hoja de servicios que contenga la más insignificante omisión legal.

Lo que se encarece á todos sin necesidad de nuevo aviso.

Guadalajara 1.º de Mayo de 1911.—El Gobernador-Presidente, Pedro S. de Baranda.—El Secretario, Manuel Fernandez y Fierro.

Señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza y Maestros y Maestras propietarios de escuela pública comprendidos en la presente circular.

Junta provincial de Beneficencia

Ciudad de Guadalajara.—Año de 1911.

Memoria de D. Juan de Zúñiga y Guévara

Habiéndose acordado por esta Junta provincial de Beneficencia, que en el presente año se adjudiquen dos dotes de 200 pesetas cada uno, procedentes de la Memoria de D. Juan de Zúñiga y Guévara, entre las doncellas huérfanas y pobres, parientes del fundador, y á falta de éstas, las que sean naturales de esta Ciudad, que aspiren á tomar estado de religioso ó de matrimonio, se llama por el presente á las que reúnan dichas circunstancias, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten sus instancias documentadas en la Secretaría de la referida Junta.

A las solicitudes se acompañarán:

- 1.º Certificación que acredite la edad, expedida por el Juzgado municipal.
- 2.º Certificación de la defunción del padre, ó del padre y la madre si careciese de ambos, expedida también por el Juzgado municipal.
- 3.º Certificaciones de su estado y buena conducta, por los Sres. Alcalde y Cura párroco, y
- 4.º Certificación de la contribución que por territorial, urbana é industrial satisfagan en nombre propio, en el de sus difuntos padres ó en el de sus hermanos menores.

Guadalajara 2 de Mayo de 1911.—El Gobernador Presidente, Pedro S. de Baranda.—El Administrador-Secretario, José Diaz.

Dirección del Hospital militar

DE GUADALAJARA

ANUNCIO

El Director del Hospital militar de esta plaza, Hace saber: Que debiendo celebrarse subasta local, en virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha 10 de Marzo de último, para contratar el suministro, á precio fijo, de la carne de vaca necesaria para el consumo de este Establecimiento durante un año y un mes más si así conviniera á la Administración militar, hago presente á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 9 de Junio próximo, á las diez horas de su mañana, en la Dirección del Hospital militar de esta plaza, sito en la calle del Amparo, número 6, en cuya oficina estará de manifiesto y á disposición del público, el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta, todos los días laborables, de nueve á doce y de catorce á diez y siete.

La cantidad que se calcula podrá ser necesaria

(Sigue á la plana 4).

Intervención de Hacienda de la provincia de Guadalajara

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyos pagarés deben realizarse el día de su vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio del mismo año.

Mes de Mayo de 1911

Membre de los compradores	Vecindad.	Clase de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	Pueblo donde radica.	Fecha del remate.	Fecha del vencimiento	Plazo.	Importe	LIBRO y folio de la cuenta
D. Andrés Hurtado Santana..	Molina de Aragón...	Urbana...	Beneficencia 258.....		Molina de Aragón...	21 Diciembre. 1906.	23 Mayo 1910.	5.º.....	70	

Lo que se hace saber por este anuncio, al que los Sres. Alcaldes procurarán dar la mayor publicidad posible, con el fin de que llegue á conocimiento del interesado, y pueda evitarse los perjuicios del procedimiento de apremio, ingresando el importe de sus pagarés antes de que transcurran los veinte días que determina el art. 2.º de la citada Ley.

Guadalajara 29 de Abril de 1911.—El Interventor de Hacienda, Eloy S. Vizcaino.

de dicho artículo durante dicho año es de dos mil kilogramos aproximadamente. El precio límite que regirá en el acto será el de 1'90 por kilogramo, y el importe de la garantía para tomar parte en la subasta es el de doscientas veinticinco pesetas efectivas, ó su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó su valor nominal en los títulos que tienen privilegio, equivalente al 5 por 100 del importe total del suministro calculado.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativo en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909, (C. L.) número 157, ley de Protección á la Industria nacional y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera.

Los licitadores quedan obligados á indicar en su proposición los Establecimientos Nacionales de que proceden los productos. Las proposiciones se extenderán en papel sellado de undécima clase, ajustándose la esencia al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de garantía aludida expedido por la Caja general de Depósitos ó sus sucursales y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante.

Guadalajara 1.º de Mayo de 1911. — El Presidente del Tribunal, Pedro Prieto de la Cal.

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., domiciliado en y con residencia en provincia de calle número enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia fecha de . . . para la adquisición, venta ó ejecución de tal servicio de del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción á las cláusulas del mismo y de su más exacto cumplimiento, á facilitar, adquirir ó ejecutar el aludido servicio al precio de pesetas céntimos . . . (en letra) por . . . la unidad que marque el precio límite de servicio, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de clase expedida en ó pasaporte del extranjero, en su caso, y el poder notarial, también en su caso, así como el último recibo de la Contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto que comparece. Los productos que ofrece proceden de (en tal plaza).

Guadalajara de de 191...

(Firmado y rubricado).

AYUNTAMIENTOS

IRIEPAL

Por el vecino Anastasio Oñoro, se me da parte de que su hijo Gumersindo Oñoro Martínez ha marchado de su domicilio, sin que hasta la fecha se sepa su paradero, suponiendo se encuentre en algún pueblo de la provincia de Madrid.

Por tanto, ruego á las autoridades en donde se encuentre, lo participen á esta Alcaldía para comunicarlo al padre.

Iriépal 28 de Abril de 1911.—El Alcalde, Eugenio García.

JUNTAS PERICIALES

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, puedan en tiempo oportuno proceder á la formación de sus apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica, pecuaria y urbana en el próximo ejercicio de 1912, los contribuyentes de cada término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán relaciones de las altas y bajas en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, dentro del término que cada uno señala, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Viana de Mondéjar, por término de veinte días.

Condemios de Abajo, por id. id.

El Recuenco, por id. id.

El Cardoso, hasta el día 25 de Mayo.

Almonacid de Zorita, hasta el 20 de id.

Alhóndiga, id. id.

Sienes, id. id.

Paredes, id. id.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

MOLINA DE ARAGON

Don José Enriquez de Salamanca y Danvila, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, se anuncia la muerte sin testar de Julián Garcia del Castillo, de sesenta y seis años de edad, hijo de Ciriaco y de Felipa, casado con Justa Martinez Sanz, sin haber tenido hijos, natural de Cuevas Minadas y vecino de Torete, correspondientes ambos pueblos al distrito municipal de Lebrancón, que falleció en dicho Torete, el día catorce de Agosto de mil novecientos diez, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y siete en relación con el último párrafo del novecientos ochenta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hace un segundo llamamiento á los que se crean con derecho á la herencia del Julián Garcia del Castillo, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de veinte días; apercibidos, que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que que haya lugar; advirtiéndose que se han presentado solicitando la herencia del citado Julián Garcia del Castillo, su sobrino carnal Zacarías Garcia Checa, vecino de Cuevas-Labradas, el cuál solicita se le declare heredero abintestato del Julián Garcia, así como á la hermana de éste María Garcia del Castillo y á sus otros sobrinos carnales Juan Checa Garcia, Agustin Checa Garcia, Macario Garcia Ramiro y Eugenia Garcia Checa, y que se reserve á la viuda Justa Martinez Sanz, el derecho que le concede el Código civil, habiéndose presentado también dentro del plazo de los primeros edictos el Procurador D. Juan Poves Aguilar, á nombre de Ursula Corduente de la Cruz, vecina de Torete, en solicitud de que se la declare única heredera del repetido Julián Garcia del Castillo, mediante haber sido prohijada por el mismo en escritura pública de veintitrés de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Dado en Molina de Aragón á veintidós de Abril de mil novecientos once.—José Enriquez de Salamanca.—Ante mi, José Lopez.

Guadalajara.—Taller Tipográfico de la Casa de Expósitos.